MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA
GERENCIA MUNICIPAL
Resolución de Órgano Sancionador N° 109-OS-PAD-MPC
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

Cajamarca, 23 MAY 2022

VISTOS:

El Expediente N° 27150-2021; Resolución de Órgano Instructor N° 114-2021-OI-PAD-MPC; Informe de Órgano Instructor N° 101-2022-OI-PAD-MPC de fecha 11 de abril del 2022, y

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, desarrolla en su Título V el nuevo Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador en el Sector Público, en cuanto a su vigencia, la Undécima Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento General de referida Ley N° 30057 aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM señala que: *"El título correspondiente al régimen disciplinario y procedimiento sancionador entra en vigencia a los tres (3) meses de publicado el presente reglamento con el fin que las entidades adecuen internamente al procedimiento"*; así, y estando a que el referido reglamento fue publicado el 13 de junio de 2014, el régimen disciplinario y procedimiento sancionador conforme a la Ley de Servicio Civil entró en vigencia a partir del 14 de septiembre de 2014, por lo que corresponde accionar conforme a las reglas establecidas en dicho procedimiento.

IDENTIFICACIÓN DEL SERVIDOR

- **RONAL EDUARDO MARTINEZ VÁSQUEZ:**
  - DNI N° : 26685125
  - Cargo : Subgerente de Supervisión y Liquidación de Obras
  - Área/Dependencia : Gerencia de Infraestructura
  - Periodo Laboral : 17/01/2017 al 16/04/2018
  - Tipo de contrato : Decreto Legislativo N° 1057
  - Situación laboral : Sin vínculo laboral vigente

do digitalmente por DIAZ EL Fiorella Joshany FAU 623042 soft r: Doy V° B° : 13.04.2022 13:18:24 -05:00

ANTECEDENTES:

Mediante **Oficio N° 207-2020-MPC-OCI** (Fs. 01) de fecha 25 de agosto de 2020 el Jefe de Órgano de Control Institucional – CPC. Herber Sangay Alcalde, remite al Alcalde de nuestra Entidad el Informe de Control Específico N° 032-2020-2-036-SCE, mediante el cual realizo un Servicio de Control Específico a hechos con presunta irregularidad al servicio de "Mantenimiento del Muro de Contención y Graderío Pasaje La Ruda-Barrio Santa Elena, Distrito de Cajamarca-Cajamarca".

Con Memorándum N° 108-2020-GM-MPC (Fs. 02), de fecha 31 de agosto de 2020, el Gerente Municipal remite el Informe de Control al Asesor de Gerencia Municipal – Responsable del Proceso de Implementación y Seguimiento a las recomendaciones de los Informes de Auditoría de la MPC.

Mediante Informe Múltiple N° 005-2020-EBG-MSIIA-MPC (Fs. 07) el Asesor de Gerencia Municipal remite el Informe de Control a diferentes áreas de la Entidad para su implementación, siendo recepcionado por la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos el 06 de setiembre del 2020, quien a su vez lo deriva a la Oficina de la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios el 28 de setiembre de 2020, previo Informe N° 832-2020-AL-OGGRRHH-MPC de la Abogada de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos.

De la revisión del **Informe de Auditoría N° 032-2020-2-0368,** obrante en CD a Fs. 01, se advierten los siguientes hechos relevantes:

INFRAESTRUCTURA EJECUTADA EN LA MODALIDAD DE SERVICIO DE MANTENIMIENTO SE ENCUENTRA EN MAL ESTADO E INOPERATIVA, CONSTITUYENDO PERJUICIO ECONÓMICO DE S/ 119 521,06 PARA LA ENTIDAD

La Municipalidad Provincial de Cajamarca, en el año 2017 suscribió el contrato de servicio N° 043-2017-MPC de 15 de setiembre de 2017 con la empresa FABRIC CONTRATISTAS GENERALES S.R.L., para ejecutar la actividad denominada Mantenimiento del muro de contención y graderío pasaje La Ruda-Barrio Santa Elena, Distrito de Cajamarca-Cajamarca", con una inversión de S/ 380 000 00 y un plazo de ejecución de noventa (90) días calendario, la misma que no fue concluida, encontrándose a la fecha en mal estado, habiendo ocasionado perjuicio económico de S/ 119 521,06 a la Entidad.
De lo que se advierte:

Escaneado con CamScanner

- Con Resolución de Gerencia Nº 283-2016-GI-MPC de fecha 2 de noviembre de 2016, suscrita por el Sr. William Ruiz Leiva - Gerente de Infraestructura, se APROBO la actividad denominada Mantenimiento del muro de contención y graderío pasaje La Ruda-Barrio Santa Elena, Distrito de Cajamarca-Cajamarca, por un monto de S/. 494,345.55, para ser ejecutada por Administración Directa en el plazo de 90 días calendarios, siempre que se cuente con disponibilidad presupuestal.
- Para la ejecución de este servicio de "Mantenimiento del muro de contención y graderío pasaje La Ruda-Barrio Santa Elena, Distrito de Cajamarca-Cajamarca" se realizó la adjudicación simplificada Nº 22-2017-MPC (apéndice Nº 10) con un monto referencial de S/ 380 000,00, otorgándose la buena pro a la empresa FABRIC CONTRATISTAS GENERALES S.R.L. con quien la Entidad suscribió el contrato de servicio Nº 043-2017-MPC de 15 de setiembre de 2017 (apéndice N° 11) por el monto ofertado de S/ 380 000,00 y un plazo de ejecución de noventa (90) días calendario, debiendo ser todos los materiales de buena calidad y cumplir las especificaciones Técnicas de la Actividad.
- En razón del contrato suscrito, el 19 de setiembre de 2017 la señora Lorena Castro Castro, Gerente General de la empresa FABRIC CONTRATISTAS GENERALES S.R.L., solicitó al señor Ronal Eduardo Martínez Vásquez Subgerente de Supervisión y Liquidación de Obras el adelanto directo equivalente al 30% del monto contractual (S/ 114 000,00), siendo tramitada la solicitud el mismo día ante el señor Jim Marlon Vigo Alvarado, Gerente de Infraestructura, procediéndose a pagar el pago total de **S/ 114 000,00 a nombre de FABRIC Contratistas Generales S.R.L, por concepto de: "Adelanto directo por la ejecución de la obra Mejoramiento del muro de contención y graderío pasaje La Ruda-Barrio Santa Elena, Distrito de Cajamarca-Cajamarca"**, mediante comprobantes de pago Nº 10694 y 10695 de 27 de setiembre de 2017.
- Mediante Carta Nº 426-2017FCGSRL de 2 de noviembre de 2017 apéndice Nº 17, la señora Lorena Castro Castro, Gerente General de la empresa FABRIC Contratistas Generales S.R.L, presentó la valorización N° 1 al señor Carlos Humberto Velásquez Cueva, inspector de obra de la Subgerencia de Supervisión y Liquidación de Obras, indicando lo siguiente: "*Se adjunta la Factura, para su correspondiente trámite del pago de la Valorización N°01. Así mismo se solicita que le retención del 10% del monto contratado (Garantía de Fiel Cumplimiento) sea durante la primera mitad del número total de pagos (plazo de 03 meses; siendo efectiva la retención en las Dos primeras valorizaciones). Siendo el caso en esta primera valorización se solicita la retención que equivale a la suma de S/. 19,000.00 (...)*".
- Como parte del trámite, el 6 de noviembre de 2017 con informe N° 044-2017-MPC-GI-SSLO/IO0 CHVC apéndice N° 18, el señor Calor Humberto Velásquez Cueva, inspector de obra, alcanzó la **valorización N° 1** al señor Ronal Eduardo Martínez Vásquez, Subgerente de Supervisión y Liquidación de Obras refiriendo: "*(...) alcanzar a su despacho el Informe y la Valorización de Obra del servicio Nº 1) correspondiente al mes de octubre del 2017 para su revisión y aprobación correspondiente,] por el sistema a Suma alzada (...)* ***cuya obra presenta un avance físico del 49.86%., y un acumulado de 49.86%*** *(...) Siendo el importe valorizado de S/ 113 609,84 en el que se incluyó la amortización de adelanto directo correspondiente a S/ 56 840,40*".
- Asimismo, la señora Silvia Liliana Gálvez Cabanillas, ingeniero asistente de la Subgerencia de Supervisión y Liquidación de Obras a través del Informe Nº 236-2017-MPC-G-SSLO-SLGC de 8 de noviembre de 2017 apéndice Nº 19, hizo de conocimiento del señor Ronal Eduardo Martínez Vásquez, subgerente de Supervisión y Liquidación de Obras, lo siguiente: "*(...) luego de haber revisado la documentación y cálculos del expediente de Valorización N° 01 del Servicio en mención, se ha encontrado conforme;* ***de acuerdo a lo aprobado por el Inspector del Servicio****, por lo que no es mi responsabilidad la cuantificación del metrado y calidad de los trabajos en campo*". Por tanto, **el 8 de noviembre de 2017, con Informe Nº 0917-2017-MPC-G-SSLO (apéndice Nº 20), el señor Ronal Eduardo Martínez Vásquez, subgerente de Supervisión y Liquidación de Obras alcanzó la valorización Nº 1 al señor Jim Marlon Vigo Alvarado, Gerente de Infraestructura, haciendo de conocimiento: "(...) para informarle que el Inspector de Obra Ing. Carlos Humberto Velásquez Cueva, ha revisado y aprobado la VALORIZACIÓN N.° 01, (...) con un avance físico ejecutado mensual de 49.86% (...).**
- El referido Gerente de Infraestructura con memorando Nº 2100-2017-MPC-GI de 8 de noviembre de 2017 (apéndice Nº 21), alcanzó a la señora Milka Rosa Bazán Paredes, directora de la Oficina General de Administración la valorización N° 1 indicando: "*El Subgerente de Supervisión y Liquidación de Obras, luego de revisar la documentación presentada, aprueba y da la conformidad a la valorización; es por ello remito el presente para que su despacho disponga lo conveniente, de acuerdo con lo normado*".
- Mediante comprobantes de pago Nº 12605 y 12606 de 14 de noviembre de 2017 se procedió al pago total de S/ 113 609, 84 a nombre de FABRIC Contratistas Generales S.R.L, correspondiente a la valorización Nº 1 del "Servicio de Mantenimiento del muro de contención y graderío pasaje La Ruda-Barrio Santa Elena, Distrito de Cajamarca".
- El 1 de diciembre de 2017, la señora Lorena Castro Castro, Gerente General de la empresa Contratista, mediante carta Nº 529-2017FCGSRL (apéndice N° 22), presentó al señor Carlos Humberto Velásquez Cueva, inspector de obra, la valorización N° 2 señalando: "*Siendo el caso en esta Segunda Valorización se solicita la retención que equivale a la suma de S/. 18,000.00*".

Escaneado con CamScanner

- Con informe N° 048-2017-MPC-G-SSLOIO-CHVC de 4 de diciembre de 2017 (apéndice N° 23), el señor Carlos Humberto Velásquez Cueva, inspector de obra, alcanzó la valorización N° 2 al señor Ronal Eduardo Martínez Vásquez, subgerente de Supervisión y Liquidación de Obra, indicando: *"alcanzo a su despacho el Informe y la Valorización de Obra N° 03 correspondiente al mes de noviembre del 2017 para su revisión y aprobación correspondiente, (...) cuya obra presentó un avance físico del 43.48%. y un acumulado de 93.34% (...)"*. Asimismo, la ingeniera asistente Silvia Liliana Gálvez Cabanillas, el 7 de diciembre de 2017 alcanzó la valorización N° 2 al señor Ronal Eduardo Martínez Vásquez, subgerente de Supervisión Liquidación de Obras, mediante informen 251-2017-MPC-G-SSL0-SLGC apéndice N°24, precisando lo siguiente: *"Luego de haber revisado la documentación y cálculos del expediente de Valorización N° 02 se ha encontrado conforme de acuerdo a lo aprobado por el inspector del Servicio, por lo que no es mi responsabilidad la cuantificación del metrado y calidad de los trabajos en campo"*
- Luego, con informe N° 0964-2017-MPC-GI-SSLO de 7 de diciembre de 2017 (apéndice N° 25), el señor Ronal Eduardo Martínez Vásquez, subgerente de Supervisión y Liquidación de Obras comunicó al señor Jim Marlon Vigo Alvarado, gerente de Infraestructura la valorización N° 2 haciendo referencia que: **"el Inspector de Obra (...), ha revisado y aprobado la VALORIZACIÓN N° 02, con un avance físico ejecutado mensual del 43.48% y con un avance físico ejecutado acumulado del 93.34% (...) La Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras, aprueba y da conformidad a la misma; se recomienda su cancelación, [..]"**.
- Siendo que el 11 de diciembre de 2017, el referido Gerente de Infraestructura solicitó a la señora Milka Rosa Bazán Paredes, directora de la Oficina General de Administración a través del memorando N° 2162-2017-MPC-GI apéndice n.° 26, lo siguiente: **"El Subgerente de Supervisión y Liquidación de Obra, luego de revisar la documentación presentada, aprueba y da la conformidad a la valorización; es por ello remito el presente para que su despacho disponga lo conveniente, de acuerdo a lo normado".**
- Mediante comprobantes de pago n. 13881, 13882 y 13883 de 14 de diciembre de 2017 se procedió a la cancelación de S/ 108 064,99 a nombre de FABRIC Contratistas Generales S.R.L correspondiente a la valorización n.° 2.
- En ese sentido, **se tiene que el importe pagado a la empresa FABRIC Contratistas Generales S.R.L asciende a S/ 354 674 83.** (importe que incluye los S/ 38 000.00 que corresponde a la retención efectuada por la Entidad respecto de las garantías por la valorización 1) y 2).
- Respecto del estado situacional de la actividad, se tiene que mediante informe N° 067-2020-SGDC-GSC-MPC de 28 de enero de 2020 (apéndice n° 28), la Subgerencia de Defensa Civil concluyó lo siguiente: Aproximadamente el 50% del graderío propiamente dicho se encuentra totalmente colapsado (asentados diferenciales y agrietamientos), al igual que las cunetas que se encuentran a ambos lados del graderío, en relación al muro de contención, este presenta una inclinación, así como una separación entre sus tres tramos, así como un desplazamiento lateral entre estos. En general podemos manifestar que tanto el muro de contención y el graderío del Psje La Ruda presentan un RIESGO ALTO a la vida humana de los transeúntes y vecinos del entorno"
- Cabe precisar, que la infraestructura construida como "Mantenimiento del muro de contención y graderío pasaje La Ruda- Bario Santa Elena, Distrito de Cajamarca Cajamarca" no se encuentra recepcionada por parte de la Entidad, por tanto, no está liquidada a la fecha; situación que impide efectuar las pruebas experimentales (ensayos u otros) que indiquen respecto del cumplimiento de ROF 2015.

Que, es pertinente precisar que del análisis del presente expediente, se ha identificado a tres presuntos responsables; sin embargo, no es aplicable la acumulación de procedimientos establecido en el artículo 160° del TUO de la Ley 27444, Ley de Procedimiento Administrativo Disciplinario, puesto que, los presuntos infractores no han tenido la misma participación en los hechos (Cada uno cuenta con funciones específicas diferentes), en ese sentido, se está procediendo a desglosar el expediente originario signado con N° 49401-2020, que contiene la denuncia, asignándose al presente, el número de expediente **27150-2021** para la investigación seguida en contra el servidor identificado en el apartado II del presente informe.
Mediante Cedula de Notificación N° 377-2021-STPAD-OGGRRHH-MPC, de fecha 28 de mayo de 2021 (Fs. 22), se procede a notificar al investigado **RONAL EDUARDO MARTINEZ VASQUEZ**, con la Resolución de Órgano Instructor N° 114-2021-OI-PAD-MPC y sus actuados, siendo notificado en su d30omicilio.

En ese orden de ideas, habiéndose notificado válidamente la Resolución de Órgano Instructor N° 114-2021-STPAD-OGGRRHH-MPC el investigado, ha cumplido con presentar sus descargos.

IDENTIFICACIÓN DE LA(S) FALTA(S) DISCIPLINARIA(S) IMPUTADA(S):

Se investiga la presunta comisión de la falta la prevista en artículo 85° inciso d) de la Ley del Servicio Civil; que prescribe: **"Negligencia en el desempeño de las funciones"**; toda vez que **EL SERVIDOR RONAL EDUARDO MARTINEZ VASQUEZ** en su calidad de Subgerente de Supervisión y Liquidación de Obras no supervisó adecuadamente el

Escaneado con CamScanner

cumplimiento de las especificaciones técnicas establecidas en el expediente técnico en el proceso constructivo de la actividad "Mantenimiento del Muro de Contención y Graderío Pasaje La Ruda-Barrio Santa Elena, Distrito de Cajamarca-Cajamarca", aprobando y dando conformidad a las valorizaciones nº 1 y 2, recomendando su respectiva cancelación o pago, sin advertir que los trabajos cuantificados en cada avance físico realizado en periodos determinados, tales como la construcción de Muros de Contención, Graderío, Cunetas y Sardineles y conexiones de agua y desagüe, no cumplieron lo previsto en las especificaciones técnicas del expediente técnico, además está al margen del Reglamento Nacional de Edificaciones, incumpliendo su función establecida en el Reglamento de Organización y Funciones, artículo 106° literales b), c) y g) relacionado con las funciones de la Subgerencia de Supervisión y Liquidación de Obras, establece: "Programar inspecciones técnicas para verificar que el personal técnico, administrativo y obrero ejecuten correctamente los trabajos programados y aprobados en los expedientes técnicos de las obras y actividades de mantenimiento y posteriormente emitir la evaluación correspondiente respecto al avance de ejecución de dichas obras y actividades de mantenimiento bajo la modalidad de administración directa"; "Supervisar obras por administración directa de acuerdo a la Resolución de Contraloría N°195-88- CG: y actividades de mantenimiento por administración directa de acuerdo a la Directiva N 01-2011-G-MPC "Normas que Regulan la Ejecución de las Actividades de Mantenimiento" y "Verificar que los supervisores o inspectores realicen la liquidación técnica - financiera de las obras, de acuerdo a la normativa que establece la Resolución de Contraloría N° 195-88-CC, hasta su presentación y aprobación".

HECHOS Y ANÁLISIS RESPECTO A LA PRESUNTA COMISIÓN DE FALTA ADMINISTRATIVA:

DESCARGOS PRESENTADOS POR RONAL EDUARDO MARTINEZ VASQUEZ DE FECHA 04 DE JUNIO DEL 2021

Con fecha 04 de junio de del 2021 presenta su descargo alegando lo siguiente:

1. Aclaro que se trata de la ejecución de un servicio bajo la modalidad de contrata y no por administración directa, según contrato de servicio N° 043-2017-MPC del 15 de setiembre de 2017.
2. Una de las funciones del Subgerente de Supervisión y Liquidación de Obras es tramitar las valorizaciones mensuales de pago en la modalidad de contrata, ya que dicho servicio contempla la forma de pago en pagos parciales según la presentación de valorización; sin embargo, mi persona para realizar dicha función tuvo muy en claro lo siguiente: "(...) Las valorizaciones tienen el carácter de pagos a cuenta y son elaboradas el último día de cada periodo previsto en las Bases, **por el inspector o supervisor y el contratista**".
3. Teniendo en consideración lo indicado líneas arriba mi persona tramitó las valorizaciones para pago las cuales han sido formuladas por el contratista y el inspector de obra, luego presentadas ante la Subgerencia de Supervisión y Liquidación de Obras, en donde fueron revisadas y evaluadas por la Ing. Silvia Liliana Gálvez Cabanillas, mediante INFORME N° 236-2017-MPC-GI-SSLO-SLGC, de fecha 08/11/2017, e INFORME N° 251-2017-MPC-GI-SSLO-SLGC, de fecha 07/12/2017, las cuales fueron remitidas a mi persona indicando que se ha encontrado conforme de acuerdo a lo aprobado por el inspector del servicio para continuar con el trámite correspondiente.
4. Queda demostrado que en mi condición de Subgerente de Supervisión y Liquidación de Obras de la MPC, se dio trámite a las valorizaciones teniendo como base las conformidades del Ing. Carlos Humberto Velásquez Cueva y de la Ing. Silvia Liliana Gálvez Cabanillas, designados el primero como Inspector de Obra, siendo el responsable de controlar la correcta ejecución de la obra, y el segundo para la revisión y verificación de las valorizaciones tramitadas por la contratista e inspector de obra. Además, una de las funciones del Subgerente de Supervisión y Liquidación de Obras es tramitar las valorizaciones, ya que de no hacerlo estaría incumpliendo con las funciones asignadas a dicho cargo; el cual acarrearía en sanción de acuerdo a lo tipificado en el art. 377 del código penal.
5. Además debe tomarse en cuenta, las fuertes lluvias las cuales perjudicaron la estructura del servicio, el cual escapa a la responsabilidad de los profesionales responsables, invocando el eximente de responsabilidad establecido en el artículo 104° del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, literal b) El caso fortuito o fuerza mayor, debidamente comprobados.

ANÁLISIS DEL DESCARGO PRESENTADO POR EL SERVIDOR Y DEMÁS DOCUMENTOS PROBATORIOS CONTENIDOS EN EL EXPEDIENTE:

Respecto de que la ejecución del servicio se realizó bajo la modalidad de contrata y no por administración directa, según contrato de servicio N° 043-2017-MPC del 15 de setiembre de 2017. Al respecto, se procedió a revisar el expediente, encontrando el contrato antes referido en el Anexo 11 (Fs. 38-40), con el cual, se corrobora que la ejecución del servicio se llevó por Contrata, siendo de cargo del Contratista contar con el siguiente personal: Residente, Ingeniero Asistente y Asistente de Administración.

Escaneado con CamScanner

En ese sentido, de la revisión de los actuados, se advierte que en el Informe de Control N° 032-2020-2-0368-SCE "Servicio de Control Específico a hechos con presunta irregularidad a Municipalidad Provincial de Cajamarca"; si bien en la Resolución de Gerencia N° 283-2016-GI-MPC de 2 de noviembre de 216, se Recomienda la ejecución de la actividad denominada: MANTENIMIENTO DE MIURO DE CONTENCIÓN Y GRADERÍO EN EL PASAJE LA RUDA-BARRIO SANTA ELENA, DISTRITO DE CAJAMARCA, para ser ejecutada por ADMINISTRACIÓN DIRECTA, en el plazo de noventa (90) días calendarios, (...)"; sin embargo, de folios (38-40) se observa que el servicio se ejecutó por contrata; por tanto las funciones señaladas en los literales b), c) y g) del artículo 106° del Reglamento de Organización y Funciones, no le corresponden al presente caso, puesto que todas hacen mención a la modalidad de administración directa, siendo que el servicio se llevó a cabo por contrata, teniendo responsabilidad por cualquier falla estructural, el inspector contratado por la empresa a cargo.

Por otro lado, se advierte que, el servidor en su calidad de Subgerente de Supervisión y Liquidación de Obras, tiene como función firmar las valorizaciones, por lo que, en ejercicio de sus funciones tramitó las valorizaciones 1 y 2 del servicio, asimismo, en sus Informes N° 236-2017-MPC-GI-SSLLO-SLGC de 8 de noviembre del 2017 e Informe N° 251-2017-MPC-GI-SSLO-SLGC, deslinda su responsabilidad indicando: **"(...) luego de haber revisado la documentación y cálculos del expediente de valorización (...), se ha encontrado conforme; de acuerdo a lo aprobado por el Inspector del Servicio, por lo que no es mi responsabilidad la cuantificación del metrado y calidad de los trabajos en campo".**

En consecuencia, de lo antes referido, se advierte que el servidor no tiene responsabilidad de: "Programar inspecciones técnicas para verificar que el personal técnico, administrativo y obrero ejecuten correctamente los trabajos programados y aprobados en los expedientes técnicos de las obras y actividades de mantenimiento y posteriormente emitir la evaluación correspondiente respecto al avance de ejecución de dichas **obras y actividades de mantenimiento bajo la modalidad de administración directa**"; "Supervisar **obras por administración directa** de acuerdo a la Resolución de Contraloría N°195-88- CG: y actividades de mantenimiento por administración directa de acuerdo a la Directiva N 01-2011-G-MPC "Normas que Regulan la Ejecución de las Actividades de Mantenimiento"; puesto que estas funciones corresponden a la modalidad de administración directa, la cual no se ha llevado en el presente caso, por lo cual, de conformidad con el principio de tipicidad no se le puede imputar responsabilidad al servidor por funciones que no le competían de acuerdo a su cargo.

Asimismo, por el principio de tipicidad, el cual constituye un límite a la potestad sancionadora, se debe precisar cuál es la conducta que se considera como falta administrativa, disciplinaria o penal. En ese sentido, existe una obligación por parte de las entidades públicas, tanto al momento de iniciar un procedimiento administrativo disciplinario, como al momento de resolver la imposición de una sanción, de señalar de manera expresa cuál es la norma o disposición que se ha incumplido. Asimismo, se debe precisar cuál es la correspondiente falta que se ha cometido, la misma que debe tener correlato con la sanción a imponerse. Considerando lo expuesto, corresponde señalar que el principio de tipicidad no se satisface únicamente cuando la Entidad cumple con la imputación de una falta administrativa al administrado, sino que los hechos imputados deben subsumirse en los supuestos previstos en la norma jurídica, cumpliendo cabalmente con el ejercicio de subsunción, caso contrario, si los hechos no se configuran en la norma jurídica imputada, no dará lugar a las consecuencias jurídicas previstas en el ordenamiento jurídico.

Siendo que en el presente caso, se ha imputado al servidor la falta prevista en el artículo 85° inciso d) de la Ley del Servicio Civil; que prescribe: ***"d)* Negligencia en el desempeño de las funciones", por omitir realizar sus funciones especificas establecidas en el Reglamento de Organización y Funciones, artículo 106° literales b), c) y g)** relacionado con las funciones de la Subgerencia de Supervisión y Liquidación de Obras, establece: "*Programar inspecciones técnicas para verificar que el personal técnico, administrativo y obrero ejecuten correctamente los trabajos programados y aprobados en los expedientes técnicos de las obras y actividades de mantenimiento y posteriormente emitir la evaluación correspondiente respecto al avance de ejecución de dichas obras y actividades de mantenimiento bajo la modalidad de administración directa*"; "*Supervisar obras por administración directa de acuerdo a la Resolución de Contraloría N°195-88- CG: y actividades de mantenimiento por administración directa de acuerdo a la Directiva N 01-2011-G-MPC "Normas que Regulan la Ejecución de las Actividades de Mantenimiento" y "Verificar que los supervisores o inspectores realicen la liquidación técnica - financiera de las obras, de acuerdo a la normativa que establece la Resolución de Contraloría N° 195-88-CC, hasta su presentación y aprobación*", habiéndose corroborado que dichas funciones le corresponden cuando la modalidad es por administración directa y no por contrata, observándose que la imputación es concreta; sin embargo, queda desvirtuada, puesto que de la revisión del expediente se verifica que el servicio se realizó por contrata, teniendo responsabilidad en las fallas estructurales el inspector y no el Subgerente de Supervisión y Liquidación de Obras quién de acuerdo a sus funciones cumplió con tramitar las valorizaciones mensuales de pago en la modalidad de contrata.

Escaneado con CamScanner

Que, estando a lo antes expuesto, teniendo en cuenta lo señalado por Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo Nº 004-2019-JUS y en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, su Reglamento General aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, Directiva Nº 02-2015-SERVIR/GPGSC, "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley Nº 30057, Ley del Servicio Civil" aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva Nº 101-2015-SERVIR-PE, modificada por Resolución de Presidencia Ejecutiva Nº 092-2016-SERVIR-PE.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: ABSOLVER al servidor **RONAL EDUARDO MARTINEZ VÁSQUEZ,** por la comisión la falta prevista en el artículo 85º inciso d) de la Ley del Servicio Civil; que prescribe: ***"d)* Negligencia en el desempeño de las funciones", por omitir realizar sus funciones especificas establecidas en el Reglamento de Organización y Funciones, artículo 106° literales b), c) y g)** relacionado con las funciones de la Subgerencia de Supervisión y Liquidación de Obras, establece: "*Programar inspecciones técnicas para verificar que el personal técnico, administrativo y obrero ejecuten correctamente los trabajos programados y aprobados en los expedientes técnicos de las obras y actividades de mantenimiento y posteriormente emitir la evaluación correspondiente respecto al avance de ejecución de dichas obras y actividades de mantenimiento bajo la modalidad de administración directa*"; "*Supervisar obras por administración directa de acuerdo a la Resolución de Contraloría N°195-88- CG: y actividades de mantenimiento por administración directa de acuerdo a la Directiva N 01-2011-G-MPC "Normas que Regulan la Ejecución de las Actividades de Mantenimiento" y "Verificar que los supervisores o inspectores realicen la liquidación técnica - financiera de las obras, de acuerdo a la normativa que establece la Resolución de Contraloría N° 195-88-CC, hasta su presentación y aprobación*", ello, por cuanto se ha corroborado que dichas funciones le corresponden al servicio por modalidad de administración directa y no por contrata, siendo que el presente servicio se realizó por contrato con la empresa FABRIC CONTRATISTA.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR a través de la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios al servidor **RONAL EDUARDO MARTINEZ VÁSQUEZ** en su domicilio real en Pasaje Victoria N° 212, Barrio Mollepampa Baja de la ciudad de Cajamarca.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

Municipalidad Provincial de Cajamarca
CPdC Ricardo Azañedo Oliva
GERENTE MUNICIPAL

Distribución:
Exp. 27150-2021
Interesado
Archivo
Informática
UPDP
STPAD

Escaneado con CamScanner

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA

PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO (PAD)

NOTIFICACIÓN N° 416-2022-STPAD-OGGRRHH-MPC

1. Documento Notificado **RESOLUCIÓN DEL ÓRGANO SANCIONADOR Nº 109-2022-OS-PAD-MPC. (23/05/2022).**
Texto del Acto Administrativo: **SE RESUELVE ABSOLVER**: Por imputación de falta de carácter disciplinario, en virtud a la Ley Servir 30057 y su Reglamento D.S. 040-2014-PCM: **NOTIFICAR** la presente al **Sr. RONAL EDUARDO MARTINEZ VÁSQUEZ en** su centro laboral o en su domicilio real ubicado en **Pasaje La Victoria N°212-Cajamarca.**
2. **Autoridad de PAD : GERENCIA MUNICIPAL.**
3. **Entidad: : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA**
Av. La Alameda de los Incas–Complejo Gran "Qhapac Ñan".
4. **Efecto de la Notificación.**

Firma:..... **N° DNI:**.....

Nombre:..... **Fecha:** ...../ 05 /2022 **Hora:**.....

5. **Observaciones**: .....
.....

CONTRA ESTE ACTO ADMINISTRATIVO (CARTA Y/O RESOLUCIÓN); PROCEDE: EL DESCARGO Y/O RECURSOS DE IMPUGNACIÓN (*PARA LOS DESCARGOS 05 DÍAS HÁBILES Y PARA LOS RECURSOS IMPUGNATORIOS ES DE 15 DÍAS HÁBILES - ART. 111° Y 117° DEL D.S. N° 040-2014-PCM –REGLAMENTO DE LA LEY SERVIR N° 30057*).

6. Se anexa **RESOLUCIÓN DEL ÓRGANO SANCIONADOR N.° 109-2022-OS-PAD-MPC. (03 Folios).**

ACUSE DE NOTIFICACIÓN (Representante legal u otra persona).

Recibido por: Gianella Martinez Ocharán DNI N° 76626589

Relación con el notificado: hija Fecha 24 / 05 / 2022 hora 11:41

Firma..... Se negó a Firmar [ ] Se negó a recibir el documento [ ]

Domicilio cerrado [ ] Se dejó Preaviso Primera visita [ ] Segunda visita [ ] Se deja bajo puerta los documentos [ ]

Observaciones:.....

CERTIFICACIÓN DE NEGATIVA A LA RECEPCIÓN POR PERSONA MAYOR DE EDAD Y CAPAZ:

Recibió el documento y se negó a firmar: [ ] **Recibió el documento, pero se negó a brindar datos e identificarse:** [ ]

MOTIVOS DE NO ACUSE:

Persona no Capaz: [ ] **Domicilio Clausurado** [ ] **Dirección Existe, pero el servidor no vive** [ ] **Dirección No Existe** [ ]

Dirección era de vivienda alquilada: [ ] **Fecha:** .... / 05/ 2022.Hora.....

NOTIFICADOR:

DNI N°: 26692902

Observaciones: .....

ACTA DE CONSTATACIÓN (por negativa y/o bajo puerta)

En La ciudad de Cajamarca siendo las ..... del día ..... de .....del 2022, el Sr....., notificador de la STPAD-MPC, se hizo presente en la dirección: .....con el objeto de entregar los actos del Proceso Administrativo Disciplinario (PAD). Asimismo se deja constancia que:....., ... Ante tal situación se elaboró la presente acta, dejando constancia del hecho conforme a lo establecido en el numeral 21.3 y 21.5, del Artículo 21° del TUO la Ley 27444, modificado por el D. S. N° 006-2017-JUS.Para dar fe del levantamiento del acta por....., se deja constancia de las características del lugar y/o predio en donde se ha notificado de acuerdo a Ley.

N° SUMINISTRO/MEDIDOR:_____ **N° DEL INMUEBLE DEL COSTADO:**_____

MATERIAL DEL INMUEBLE :_____ **N° DE PISOS:**_____

COLOR DE INMUEBLE_____ **/OTROS DETALLES**_____

COLOR DE PUERTA_____ **MATERIAL DE PUERTA**_____

7. NOTIFICADOR: FERNANDO CASTILLO MARIÑAS FIRMA: .....

N° DNI: 26692902

HORA Y FECHA DE NOTIFICACIÓN: 11:41 a.m del 24 / 05 /2022.

OBSERVACIONES: .....
.....

Escaneado con CamScanner